

D. JOAQUIN JAVIER URIZ Y LASAGA, POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE la Santa Sede Apostólica, Obispo de este Obispado de Pamplona, del Consejo de S. M. &c.

A todos los Fieles de nuestro Obispado hacemos saber: que de la benignidad de nuestro Santísimo Padre Pio VII. hemos obtenido un Breve, que reducido al castellano comprende lo que sigue =

PIO PAPA VII. PARA PERPETUA MEMORIA.

“Con singular gozo concedemos los dones celestiales, que el Altísimo ha confiado á nuestra Administración para la salud de las Almas, y especialmente cuando los votos y súplicas de los Pastores de las Iglesias nos impelen al intento. Asi es que nuestro venerable hermano Don Joaquin Javier de Uriz, Obispo de Pamplona nos ha expuesto, que en muchas de sus Parroquiales, donde no hay Convento de la Orden de Predicadores, se trata de erigir con aprobacion del Obispo Cofradías de la Virgen bajo el título del Rosario, y que anhela se concedan por Nos á las que con su licencia se fundárea las gracias, que gozan las de las Iglesias de Sto. Domingo, ó instituidas en otras por sus Religiosos. Y deseando acceder á estos ruegos, concedemos en particular las Indulgencias siguientes. = Indulgencia plenaria para el dia del ingreso en la Hermandad, si es que verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado, recibieren en él el Santísimo Sacramento. = Indulgencia Plenaria en el Domingo primero de cada mes, si arrepentidos y habiéndose confesado, visitáren la Parroquia en que se halle erigida la Cofradía, recibieren en la misma la Comunión, y en ella oráren segun se lo inspire su piedad sin que se manden oraciones determinadas, por la paz y concordia de los príncipes cristianos, extirpacion de las heregías, y exaltacion de la Iglesia, debiendo practicar todo esto en la referida Dominica para su consecucion. = Indulgencia plenaria en cada una de las siete festividades de la Virgen, que son las de su Concepcion, Natividad, Presentacion, Anunciacion, Visitacion, Purificacion, y Asuncion á los Cielos. = Indulgencia plenaria para cada dia de las festividades del Nacimiento del Señor, y su Ascension: para el tercero de Pascua de Resurreccion: para las Dominicas de Pentecostés, la tercera del mes de Abril, y la infra-octava de la Natividad de la Virgen; y para el dia llamado de Corpus, si arrepentidos y habiéndose confesado y comulgado, hicieren estacion en la Parroquial donde estuviere fundada la Cofradía, rogando en el modo y por los fines ya antes declarados, y se pueden ganar estas Indulgencias desde las vísperas de la tarde de la festividad á que estan concedidas, hasta ponerse el sol del otro dia. = Otra Indulgencia plenaria para el articulo de la muerte, habiéndose confesado y comulgado, y si esto no pudieren, invocando contritos con la boca, ó si les faltó la habla, con el corazón el dulcísimo nombre de Jesus. = Concedemos ademas el que confesando, y comulgando, visitando su Parroquial, y dirigiendo sus preces, como se ha indicado, ganen en los dias de Cuaresma, y los demas del año, que señala el Misal Romano, las Indulgencias, Perdones, y relajaciones de Penitencias dispensadas por las Estaciones de las Iglesias de nuestra Ciudad de Roma. = Ultimamente ampliamos en favor de los Cofrades de estas Hermandades el que ganen las otras Indulgencias plenarias, ó no plenarias concedidas á las establecidas en las Iglesias de la Orden de Predicadores por Inocencio XI. en su breve de 31 de Julio de 1679, que empieza *Nuper pro parte*: y el de Benedicto XIII. de 26 de Mayo de 1727, cuyo principio es *Pretiosus*, aunque aquellas á que es referente nuestro Breve, no se funden en las Iglesias de los Dominicos, ni por Religiosos suyos, sino que se dipute para su gobierno cualquiera Sacerdote Secular, ó Regular, añadiendo que las Indulgencias se puedan aplicar por los Difuntos, y ganarse por los Cofrades enfermos, habiéndose de practicar las diligencias mandadas para ellas; y en fin, que sea todo con revocacion en lo necesario de las prohibiciones de estender las Gracias é Indulgencias *ad instar* de tales Cofradías, á las demas que se funden, debiendo las presentes letras ser valederas para siempre por proceder asi de nuestra voluntad. Por último revocamos por las mismas todas y cualesquiera otras Indulgencias de cualquiera especie que sean, fuera de las concedidas, ó confirmadas en estas letras. Y queremos que á sus cópias, aunque sean impresas, se dé la misma fé que á las presentes, siendo firmadas por notario público, y selladas con el sello de cualquiera persona constituida en Dignidad Eclesiástica. Dadas en Roma en Santa Maria la mayor bajo el sello del Pescador el veinte y seis de Marzo de mil ochocientos diez y seis, año diez y siete de nuestro Pontificado. = Por el Eminentísimo Cardenal Brasquio de Onestis. = G. Bernio substituto.”

Esta singular gracia nos recuerda el inmenso fruto, que el grande Patriarca Santo Domingo, y sus dignos hijos han hecho y hacen cada dia en las Almas, promoviendo la devocion de Maria Santísima por el Santo Rosario; y con el conocimiento de que aqui

son pocas las Iglesias en que no haya Altar consagrado bajo ese título á la Señora, inferimos, que quizás en ninguna parte mas se propagó tan inestimable bien. Tal fué la piedad de nuestros Padres, y tales el ejemplo, que nos dejaron. Pero ya en el mayor número de Pueblos solo se oye, que se erigió su Cofradía, y lastimosamente se malogran los tesoros que abraza, y que todos podrán conseguir por el referido Breve. Donde tengan la fortuna de haberla mantenido en su fervor, nada se pierde por esta concesion; y donde ya no permanece en forma, ella nos excita á restablecerla. ¡Ay mis amados Feligreses! Creed por amor de Dios á vuestro padre, que os habla, y que solo busca facilitaros la salvacion eterna. No nos engañemos. Es empresa árdua la de salvarnos, y mas árdua la de libertarse de las atroces penas del Purgatorio. La frecuencia de Sacramentos nos ha de sostener, y encarecidamente os la recomendamos. Las humildes súplicas al Señor en el Augusto Sacramento por las Minervas, y la devocion firme de Maria Sma. por la Cofradia del Rosario, aprovechándolas para confesarnos, y ganar sus Indulgencias, os consolarán (no lo dudeis) en vida, y en la hora de la muerte. Así queremos en uso de la facultad Apostólica, que en esa Iglesia, quede desde ahora fundada ó restablecida la Hermandad del Santísimo Rosario, mandando, que si no lo hubiere, se ponga por cuenta de la Primicia libro foliado, y decente, que se ha de presentar en las Santas Visitas, en el cual ahora y en lo sucesivo se sienten las personas de ambos sexos, que se quieran alistar; y conferimos este piadoso encargo, y el de comisionado Capellan de la Cofradia al Párroco, ó al que haga sus veces al presente y en lo venidero. Nada se podrá exigir de los Fieles al ingreso, ni despues con título alguno por ser Cofrades. Mandamos que el Párroco ó su teniente ponga el título, que para el fin corresponde al referido libro, copiando, pues es perpetua la gracia, á continuacion este nuestro edicto, ó uniendole impreso á aquel, y que en cada año lo publique el Domingo anterior á la fiesta del Rosario, y él en que se celebre la misma. Estamos satisfechos de su zelo, y del de los otros Eclesiásticos. Nos prometemos de su piedad que con tan poderoso medio promuevan la fructuosa frecuencia de Sacramentos: y será ademas singular el mérito de los que con su ejemplo, y exhortaciones exciten á que especialmente por la mañana se encomienden los Fieles á Dios, y á nuestra dulcísima Madre en la Iglesia por el Santo Rosario, propagando donde, y cuando se pueda, que se cante por las calles con un devoto estandarte para publicar en todo tiempo que somos, y queremos ser siervos de Jesu-Cristo, y de Maria Santísima. Santa Visita. Artajona 13 de Mayo de 1816.



*Joaquin Javier, Obispo de Pamplona.*

Por mandado de S. S. Illma.

*Para ganar las Indulgencias han de tener los Fieles la Bula de la Santa Cruzada.*



